Esquel, de febrero de 2019.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El desistimiento de la acción, formulado por el Dr. H. R. C., por derecho propio, agregado a fs. 36, y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------El actor Dr. H. R. C., con el patrocinio letrado de la Dra. A. L. R., presentan el desistimiento de la acción iniciada a fs. 6/18 vta.----------

-----Hace mención a lo oportuno de su presentación, conforme los términos del art. 307 primer párrafo del CPCC, y hace reserva del derecho de promover nuevamente su demanda.----------

-----Atento ello, corresponde tener por desistida la presente acción, y proceder al archivo de las actuaciones, como se solicita.----------

----------<u>*R E S U E L V E:*</u>----------

-----1) TENER por desistido de la acción al Dr. Dr. H. R. C., con el patrocinio letrado de la Dra. A. L. R..----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese. ----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).----------

ALICIA C. ARBILLA **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE</u>.-